

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ADECUA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INE E IMPEPAC, RELATIVO A LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE CONSULTA NO VINCULANTE A LA CIUDADANÍA DE ONCE COMUNIDADES EN EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0", APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2025 DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

2. **TOMA DE PROTESTA.** El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del

acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

3. ACUERDO INE/CG374/2021. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

4. TOMA DE PROTESTA. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

6. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y

Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

7. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de este Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.}

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. El quince de enero de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local, en el cual quedo integrada la **Comisión de Organización y Partidos Políticos** así como la **Comisión de Asuntos Jurídicos** de la manera siguiente:

NOMBRE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES	PRESIDENTE
Organización y Partidos Políticos	Mayte Casalez Campos Elizabeth Martínez Gutiérrez María del Rosario Montes Álvarez	Mayte Casalez Campos.
Asuntos Jurídicos	Adrián Montessoro Castillo Elizabeth Martínez Gutiérrez Víctor Manuel Salgado Martínez	Adrián Montessoro Castillo

9. Oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/0125/2025. Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/0125/2025 a la Mtra. Mireya Gally Jorda en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual remitió el proyecto del convenio.



DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	N/A
OFICIO:	IMPEPAC/DEOYPP/JABV/0125/2025
FECHA:	18 DE FEBRERO DE 2025
ASUNTO:	CONVENIO DE COLABORACIÓN INE-IMPEPAC URNA ELECTRÓNICA

**MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL IMPEPAC
P R E S E N T E:**

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, así mismo y en relación a la solicitud de préstamo de 17 Urnas Electrónicas 7.0 realizada al Instituto Nacional Electoral, adjunto al presente oficio envió:

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL CIUDADANO IGNACIO MEJÍA LOPEZ, VOCAL SECRETARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "IMPEPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR EL DOCTOR MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO.

Lo anterior, para los trámites conducentes a los que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> Mtra. Elizabeth Martínez Guillera, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC Mtra. Mireya Gally Jorda, Consejera Presidenta del IMPEPAC Mtra. Pedro Gregorio Alvarado Ríos, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC C. P. Moisés del Rosario Montes Álvarez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC Mtra. Adrián Montenegro Cortés, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC Ing. Víctor Manuel Salcedo Martínez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC Mtra. Abigail Morales Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC Lic. Luis Ángel Medina Valente, Titular de la Unidad Técnica en Servicios de Organización del IMPEPAC 	Participación y efectos pertinentes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. Antonio Quezada Serrano	Auxiliar Electoral AA	

10. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/292/2025. Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, la Mtra. Mireya Gally Jorda en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana remitió el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/292/2025** al D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez en su carácter de Secretario Ejecutivo, mediante el cual remitió de manera digital el proyecto de convenio de colaboración entre el INE y el IMPEPAC.



Cuernavaca, Morelos, 18 de febrero 2025
OFICIO: IMPEPAC/PRES/MGJ/292/2025

ASUNTO: Se remite el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/0125/2025, conteniendo el proyecto de **CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INE Y EL IMPEPAC**, con motivo de brindar apoyo a través de 17 (diecisiete) herramientas tecnológicas denominadas "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0" para la instrumentación del primer ejercicio de consulta no vinculante a la ciudadanía de once comunidades en el estado de Morelos.

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESENTE

De conformidad con el artículo 98, fracciones I, V y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me refiero al oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/0125/2025, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Organismo, a través del cual remite de manera digital el proyecto de **CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INE Y EL IMPEPAC**, con motivo de brindar apoyo a través de 17 (diecisiete) herramientas tecnológicas denominadas "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0" para la instrumentación del primer ejercicio de consulta no vinculante a la ciudadanía de once comunidades en el estado de Morelos.

En mérito de lo que antecede, se remite el oficio y el proyecto del instrumento en comento, para que propicie a la inmediatez los cauces respectivos, para estar en condiciones de la suscripción respectiva.

Sin otro particular, agradezco la atención que sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA
PRESIDENCIA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C. e. s.
Lic. Dagoberto Santos Trigo/Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos
Mtro. Pedro Gregorio Asarido Ramos/Consejero Electoral del IMPEPAC
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez/Consejera Electoral del IMPEPAC
Mtra. Mayra Casales Campos/Consejera Electoral del IMPEPAC
C. P. María del Rosario Montes Álvarez/Consejera Electoral del IMPEPAC
Mtro. Adrián Montemayor Castillo/Consejero Electoral del IMPEPAC
Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez/Consejero Electoral del IMPEPAC
Lic. José Antonio Barenque Vázquez/ Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC/ra. Abigail Montes Uruzo/ Directora Jurídica del IMPEPAC

Teléfono 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapata No. 3, Col. Los Palmares, Cuernavaca - Morelos

Web: www.impepac.mx

11. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión citada se aprobó "EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL CIUDADANO IGNACIO MEJÍA LOPEZ, VOCAL SECRETARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "IMPEPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS POR EL D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE CONSULTA NO VINCULANTE A LA CIUDADANÍA DE ONCE COMUNIDADES EN EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0".

12. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión citada se aprobó "EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL CIUDADANO IGNACIO MEJÍA LOPEZ, VOCAL SECRETARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "IMPEPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS POR EL D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", PARA LA INSTRUMENTACIÓN

DEL PRIMER EJERCICIO DE CONSULTA NO VINCULANTE A LA CIUDADANÍA DE ONCE COMUNIDADES EN EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0".

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/047/2025. El veinte de febrero de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/047/2025**, mediante el cual se aprobó "INSTRUMENTAR LA URNA ELECTRÓNICA, EN MODALIDAD DE PRUEBA PILOTO DE CARÁCTER NO VINCULANTE, EN ONCE LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE AYALA, CUERNAVACA, JOJUTLA, TEMIXCO Y ZACATEPEC DURANTE LA ELECCIÓN CU DE AUTORIDADES AUXILIARES 2025, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA CONSULTA A LA CIUDADANÍA MORELENSE QUE ASISTA A ESTOS CENTROS DE VOTACIÓN".

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2025. El veinte de febrero del año dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/054/2025**, mediante el cual se aprobó "EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL CIUDADANO IGNACIO MEJÍA LOPEZ, VOCAL SECRETARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "IMPEPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS POR EL D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE CONSULTA NO VINCULANTE A LA CIUDADANÍA DE ONCE COMUNIDADES EN EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ADECUA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INE E IMPEPAC, RELATIVO A LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE CONSULTA NO VINCULANTE A LA CIUDADANÍA DE ONCE COMUNIDADES EN EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0", APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2025 DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

15. **OFICIO INE/JLE/VE-MOR/1113/2025.** Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco, el Lic. Dagoberto Santos Trigo en su carácter de Vocal Ejecutivo De La Junta Local Ejecutiva Del INE en Morelos, remitió el oficio **INE/JLE/VE-MOR/1113/2025** a la Mtra. Mireya Gally Jordá en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante el cual remitió la propuesta de **adecuación al Convenio** de Colaboración INE-IMPEPAC, para la elección de autoridades auxiliares en la entidad a través del uso de urnas electrónicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JUNTA LOCAL EJECUTIVA

MORELOS

VOCALÍA EJECUTIVA

OFICIO: INE/JLE/VE-MOR/1113/2025

Ciudad de Cuernavaca, Morelos 26 de febrero de 2025

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CIUDAD DE CUERNAVACA:**

Me refiero a la propuesta de Convenio de Colaboración INE-IMPEPAC, para la elección de autoridades auxiliares en la entidad a través del uso de urnas electrónicas.

Al respecto, le informo que se recibieron observaciones por parte de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismas que se adjuntan al presente en un archivo en formato Word.

Cabe señalar, que dichas observaciones se hicieron del conocimiento del Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto a su cargo, el veintiuno de febrero del año en curso.

Por lo anterior, me permito solicitarle su valioso apoyo, a efecto de que las observaciones sean incluidas en la revisión que se haga en esa instancia previo a la firma del Convenio de Colaboración.

Sin otro particular, propicio el medio para hacerle llegar mi saludo cordial y atento.

ATENTAMENTE

**DAGOBERTO SANTOS TRIGO
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DEL INE EN MORELOS**

El presente documento está firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con la firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorga a estos, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 22 del Reglamento para Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral.

C.c.p. Mtro. Ignacio Mejía López. - Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Morelos. Para su conocimiento en copia electrónica.
Mtra. Cynthia Esquivel Montiel. - Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en Morelos. Para su conocimiento en copia electrónica.
Lic. José Antonio Barenque Vázquez. Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. Para su conocimiento en copia electrónica.

DST/CEM/rt

Dirección: Pde. Manuel Ávila Camacho 507, La Pradera, 62170 Cuernavaca, Morelos.

Activar Wind
Ve a Configuración

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ADECUA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INE E IMPEPAC, RELATIVO A LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE CONSULTA NO VINCULANTE A LA CIUDADANÍA DE ONCE COMUNIDADES EN EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0". APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2025 DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

16. Oficio MZA/COPLADEMUN/36/2005-2025. Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco, remitido por el C. José Luis Velázquez Coronel, en su calidad de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, mediante el cual informa que la elección de su municipio se realizara el día treinta de marzo del año dos mil veinticinco.



**H. Ayuntamiento de
Zacatepec**
2025-2027



Recibido vía correo electrónico en el PDF sin ondas
 Zacatepec, Morelos a 26 de febrero 2025

RECIBIDO
 26 FEB 2025
 13:57 horas
 FIRMA: *[Signature]*
 CORRESPONDENCIA
 SECRETARÍA EJECUTIVA

000818

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL ZACATEPEC
ÁREA:	COPLADEMUN
OFICIO NUMERO:	MZA/COPLADEMUN /036/02-2025
ASUNTO:	SOLICITUD

D. EN D. Y G. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
 PRESENTE

Por este día reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo, dando seguimiento al proceso de elecciones de Ayudantes Municipales el próximo mes de marzo 2025, le pido a usted de la manera más atenta el apoyo con el material que será utilizado en la contienda, el cual relaciono a continuación:

- 21 Mamparas con su base, para la privacidad del voto.
- 21 Urnas Transparentes para la colocación de los votos.
- 21 Tintas Indelebles para marcar el dedo de cada votante.
- 50 Crayones para que el ciudadano realice su voto.

Así también y esperando no ser abusivo, le pido encarecidamente pueda apoyarnos con la designación de una fecha para capacitación a los funcionarios de casilla. Es importante resaltar, que en nuestro municipio la elección se realizará el día 30 de marzo.

El día de mañana, se enviará al IMPEPAC la convocatoria aprobada el día 25 de febrero 2025, en sesión de cabildo.

De antemano le agradezco infinitamente su apoyo y comprensión y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE,




M. A. José Luis Velázquez Coronel
 Director de COPLADEMUN Zacatepec
 y enlace de Zacatepec con el IMPEPAC

C.c.p. Lic. José Luis Maya Torres. - Presidente Municipal, Constitucional de Zacatepec, Morelos. - Para su conocimiento.
 C.c.p. Lic. Pablo Sánchez Jaramillo. - Secretario Municipal de Zacatepec, Morelos. - Mismo fin.
 C.c.p. Archivo/coplademun

La fuerza somos todos

José Luis Maya Torres
 Presidente Municipal Constitucional de Zacatepec, Mor.

ayuntamiento de zacatepec.gob.mx

Activar V

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo segundo, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la

promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. Así mismo, el numeral 66, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. Por su parte, el artículo 78, fracciones XIII y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autorizar convenios con instituciones de educación pública y privada para desarrollar programas y actividades de capacitación electoral, así como de educación y educación cívica, conforme a las propuestas de las comisiones que correspondan, así como **autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.**

VII. Asimismo, el artículo 79, fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; además de que la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales; asimismo señala que es su atribución suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo y los presidentes de las comisiones ejecutivas, los convenios que sean

necesarios con el Instituto Nacional y otras autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para cumplimiento de las atribuciones del Instituto Morelense previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

VIII. Por su parte, el ordinal 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

IX. ADECUACIÓN AL CONVENIO. El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, remitió el oficio INE/JLE/VE-MOR/113/2025 a la Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC. En dicho documento, **formuló observaciones al convenio de colaboración INE-IMPEPAC**, que establece el marco para la elección de autoridades auxiliares en la entidad mediante el uso de urnas eléctricas, observaciones que se enlistan en la siguiente tabla comparativa:

COMO DICE EL CONVENIO.	PROPUESTA DE ADECUACIÓN AL CONVENIO.
<p>El "INE" se compromete a brindar apoyo técnico al "IMPEPAC" los días dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, en el horario previsto por el "IMPEPAC" a través de 17 (diecisiete) herramientas tecnológicas denominadas "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0" para la instrumentación del primer ejercicio de consulta no vinculante a la ciudadanía de</p>	<p>El "INE" se compromete a brindar apoyo técnico al "IMPEPAC" los días dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, en el horario previsto por el "IMPEPAC" a través de 24 (veinticuatro) herramientas tecnológicas denominadas "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0" para la instrumentación del primer ejercicio de consulta no vinculante a la ciudadanía de</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ADECUA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INE E IMPEPAC, RELATIVO A LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE CONSULTA NO VINCULANTE A LA CIUDADANÍA DE ONCE COMUNIDADES EN EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0". APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2025 DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

COMO DICE EL CONVENIO.	PROPUESTA DE ADECUACIÓN AL CONVENIO.
<p>once comunidades en el estado de Morelos, de conformidad con el ANEXO Técnico 1, con el fin de conocer su opinión acerca de la percepción del Voto Electrónico.</p>	<p>once comunidades en el estado de Morelos, de conformidad con el ANEXO Técnico 1, con el fin de conocer su opinión acerca de la percepción del Voto Electrónico.</p>
<p>6. Se hará cargo del resguardo las "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0".</p>	<p>6. Se hará cargo del resguardo de las "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0", en la sede que se determine, considerando lo siguiente: a. Almacenar en lugar libre de humedad, sobre una tarima o anaquel b. Estibar como máximo dos cajas con la tapa hacia arriba.</p>
<p>7. Para la recolección de las "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0" deberá presentarse el personal designado como enlace, el día cinco de marzo de dos mil veinticinco en oficinas centrales sito en Avenida Tláhuac, número 5502, Granjas Estrella, Iztapalapa, C.P. 09880, Ciudad de México, CDMX. Dichos bienes deberán resguardarse por parte del IMPEPAC.</p>	<p>7. Para la recolección de las "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0" deberá presentarse el personal designado como enlace, el día cinco de marzo de dos mil veinticinco en oficinas centrales sito en Avenida Tláhuac, número 5502, Granjas Estrella, Iztapalapa, C.P. 09880, Ciudad de México, CDMX. Dichos bienes deberán resguardarse por parte del IMPEPAC. Así mismo deberá atenderse lo siguiente: a. Utilizar vehículos cerrados para evitar las contingencias climáticas que pudieran presentarse, b. Trasladar las "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0" siempre con su tapa, c. Mantener la caja de la "URNA ELECTRÓNICA 7.0" con la tapa siempre hacia arriba</p>
<p>9. La devolución de los bienes que se otorguen en comodato la deberá realizar el personal designado para el seguimiento del presente convenio,</p>	<p>9. La devolución de los bienes que se otorguen en comodato la deberá realizar el personal designado para el seguimiento del presente convenio, entre el</p>

COMO DICE EL CONVENIO.	PROPUESTA DE ADECUACIÓN AL CONVENIO.
<p>entre el veinticuatro y veintiocho de marzo de dos mil veinticinco en el domicilio de la JLE con domicilio en Avenida Manuel Ávila Camacho 507, Colonia La Pradera, Código Postal 62170 Cuernavaca, Morelos, para el borrado (reset) de la información de cada urna. Una vez realizado dicho proceso, el personal autorizado por el "IMPEPAC" realizará la entrega en oficinas centrales en Avenida Tláhuac, número 5502, Granjas Estrella, Iztapalapa, C.P. 09880, Ciudad de México, CDMX.</p>	<p>veinticuatro y veintiocho de marzo de dos mil veinticinco en el domicilio de la JLE con domicilio en Avenida Manuel Ávila Camacho 507, Colonia La Pradera, Código Postal 62170 Cuernavaca, Morelos, para el borrado de los resultados obtenidos de cada "URNA ELECTRÓNICA 7.0". Una vez realizado dicho proceso, el personal autorizado por el "IMPEPAC" realizará la entrega en oficinas centrales en Avenida Tláhuac, número 5502, Granjas Estrella, Iztapalapa, C.P. 09880, Ciudad de México, CDMX.</p>
<p>11. En caso de que por violencia, disturbio o accidente de una o varias "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0" sufran algún deterioro o pérdida total o parcial, se obliga a cubrir el costo de reposición por la cantidad de \$22,611.99 (Veintidós mil seiscientos once pesos 99/100 M.N.) incluyendo I.V.A. por cada una de las "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0", en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la conclusión del ejercicio no vinculante. Lo cual se establece en el ANEXO Técnico 2.</p>	<p>11. En caso de que por violencia, disturbio o accidente de una o varias "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0" sufran algún deterioro o pérdida total, se obliga a cubrir el costo de reposición total por la cantidad de \$22,611.99 (Veintidós mil seiscientos once pesos 99/100 M.N.) incluyendo I.V.A. por cada una de las "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0", en caso de deterioro o pérdida parcial se obliga a cubrir el costo de reposición por pieza según el ANEXO TÉCNICO 2. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la conclusión del ejercicio no vinculante.</p>
<p>15. Realizar conjuntamente con personal de el "INE", una reunión de validación de la configuración y conformidad en la fecha que previamente y por escrito se acuerde por parte de los enlaces designados.</p>	<p>15. Realizar conjuntamente con personal de el "INE", una sesión de validación de la configuración y conformidad en la fecha que previamente y por escrito se acuerde por parte de los enlaces designados.</p>

COMO DICE EL CONVENIO.	PROPUESTA DE ADECUACIÓN AL CONVENIO.
	16. Entregar una copia de Acta de resultados de cada "URNA ELÉCTRICA 7.0" para proceder a la carga de información en la plataforma de Voto Electrónico a la junta Local Ejecutiva de Morelos a más tardar el día siguiente de la conclusión.
	17. Notificar, en su caso el uso de "URNAR ELECTRÓNICAS 7.0" de contingencia.
2. Facilitar al "IMPEPAC" el uso de 12 (doce) "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0" y 5 (cinco) por contingencia para que lleven a cabo los ejercicios de consulta no vinculante que estén a su cargo, así como 12 (doce) módulos de respaldo de energía eléctrica, previa elaboración de acta entrega-recepción de las mismas, la cual correrá a cargo de la Junta Local Ejecutiva en Morelos para su firma conjunta. En idéntica forma, se procederá a la devolución de éstas, para el borrado de información a que se alude en este convenio.	2. Facilitar al "IMPEPAC" el uso de 12 (doce) "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0" y 5 (cinco) por contingencia para que lleven a cabo los ejercicios de consulta no vinculante que estén a su cargo, así como 12 (doce) módulos de respaldo de energía eléctrica, previa elaboración de acta entrega-recepción de las mismas, la cual correrá a cargo de la Junta Local Ejecutiva en Morelos para su firma conjunta. En idéntica forma, se procederá a la devolución de éstas, para el borrado de información a que se alude en este convenio.
6. Elaborar la plantilla de la urna electrónica para cada ejercicio consultivo.	6. Realizar la configuración de la plantilla proporcionada por el IMPEPAC.

COMO DICE EL CONVENIO.	PROPUESTA DE ADECUACIÓN AL CONVENIO.
<p>10. De presentarse falla o daño que impida la operación de las “URNAS ELECTRÓNICAS 7.0” “EL INE” proporcionará 5 (cinco) “URNAS ELECTRÓNICAS” de respaldo. Por lo que “EL IMPEPAC” registrará en su caso de manera manual los resultados emitidos hasta el momento, complementándolos con los que se obtengan de la “URNA ELECTRÓNICA 7.0” de repuesto, asimismo se notificara a la Junta Local Ejecutiva dicho incidente.</p>	<p>10. De presentarse falla o daño que impida la operación de las “URNAS ELECTRÓNICAS 7.0” “EL INE” proporcionará 12 (doce) URNAS ELECTRÓNICAS” de respaldo. Por lo que “EL IMPEPAC” registrará en su caso de manera manual los resultados emitidos hasta el momento, complementándolos con los que se obtengan de la “URNA ELECTRÓNICA 7.0” de repuesto, así mismo notificará a la Junta Local Ejecutiva dicho incidente.</p>
<p>11. Realizar conjuntamente con personal del “IMPEPAC”, una reunión de validación de la configuración y conformidad en la fecha que previamente y por escrito se acuerde por parte de los enlaces designados.</p>	<p>11. Realizar conjuntamente con personal del “IMPEPAC”, una sesión de validación de la configuración y conformidad en la fecha que previamente y por escrito se acuerde por parte de los enlaces designados.</p>

Derivado de lo anterior y en atención al oficio INE/JLE/VE-MOR/113/2025, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba la ADECUACIÓN al convenio de colaboración que celebra el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2025.

X. En ese tenor, de conformidad con el artículo 78, fracciones XIII y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autorizar convenios con instituciones de educación pública y privada para desarrollar programas y actividades de capacitación electoral, así como de educación cívica, así como autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ADECUA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INE E IMPEPAC, RELATIVO A LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE CONSULTA NO VINCULANTE A LA CIUDADANÍA DE ONCE COMUNIDADES EN EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LAS “URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2025 DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Por lo que en relación con los antecedentes y considerandos ya expuestos, este Consejo Estatal Electoral **aprueba la ADECUACIÓN al convenio de colaboración que celebra el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2024, con fecha 20 de febrero de 2025**, con el objeto de establecer las bases de colaboración entre "EL IMPEPAC" y el "INE", para brindar apoyo técnico al "IMPEPAC" los días dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, en el horario previsto por el "IMPEPAC" a través 17 (diecisiete) herramientas tecnológicas denominadas "**Urnas Electrónicas 7.0**" para la instrumentación del primer ejercicio de **consulta no vinculante** a la ciudadanía de once comunidades en el Estado de Morelos, el cual se encuentra contenido en el **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente y que forma parte integral del mismo, en ese sentido se emiten los siguientes:

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 1, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo segundo, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones XIII y XIV, 79, fracciones I y IV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 89, 90 Quáter, 91 Bis, 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

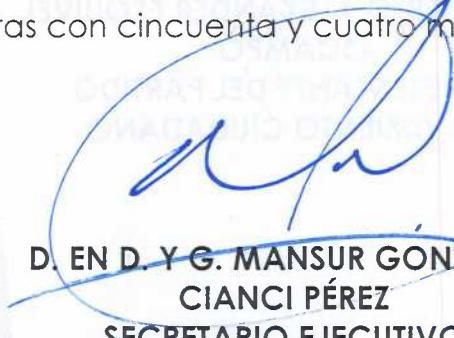
SEGUNDO. Se **aprueba la ADECUACIÓN al convenio de colaboración que celebra el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado mediante el acuerdo**

IMPEPAC/CEE/054/2025, que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA
PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

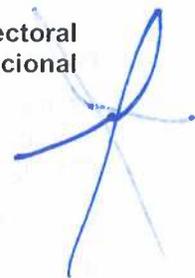
**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**MTRO. EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL CIUDADANO IGNACIO MEJÍA LOPEZ, VOCAL SECRETARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “IMPEPAC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS POR EL D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE CONSULTA NO VINCULANTE A LA CIUDADANÍA DE ONCE COMUNIDADES EN EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA “URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”.

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE – Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE	Reglamento de Elecciones
CÓDIGO ELECTORAL LOCAL	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
CONSEJO JUNTA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva en Morelos



DECLARACIONES

I. El "INE", declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo "LGIPE", es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley, depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

Dicha función estatal, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

I.2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), y g), de la "LGIPE", sus fines son, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. El Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo del "INE", conforme a lo establecido en el artículo 62, párrafo 2, y 64, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 4, de la "LGIPE", dentro del marco de sus atribuciones cuenta con la de establecer los vínculos entre el "INE" y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren para el cumplimiento de sus fines.

I.4. Que en términos de los artículos 56, numeral 1, de la "LGIPE"; 47, numeral 1, incisos c), d), g), i), k), y t), del Reglamento Interior del "INE", la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de: planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

I.5. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho No. 507, Colonia La Pradera, Código Postal 62170, Cuernavaca, Morelos.

II. El "IMPEPAC", declara que:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracciones V, y VI, de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 63, párrafos primero, y quinto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en adelante "**CODIGO ELECTORAL LOCAL**", el "**IMPEPAC**" es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos. Así, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección del "**IMPEPAC**", responsable de vigilar el cumplimiento de los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

II.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero, fracciones I, y IV, del "**CODIGO ELECTORAL LOCAL**", la Consejera Presidenta del Órgano Superior de Dirección del "**IMPEPAC**", Maestra Mireya Gally Jordá, se encuentra facultada para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente Convenio, así como establecer los vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.3. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Zapote Número 3, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.

III.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El "**INE**" se compromete a brindar apoyo técnico al "**IMPEPAC**" los días **dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticinco**, en el horario previsto por el "**IMPEPAC**" a través de 24 (veinticuatro) herramientas tecnológicas denominadas "**URNAS ELECTRÓNICAS 7.0**" para la instrumentación del primer ejercicio de **consulta no vinculante** a la ciudadanía de once comunidades en el estado de Morelos, de conformidad con el **ANEXO Técnico 1**, con el fin de conocer su opinión acerca de la percepción del Voto Electrónico.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DEL "IMPEPAC".

El "**IMPEPAC**" se compromete a:

1. Informar al “INE” los requerimientos en materia de capacitación para el adecuado manejo y funcionamiento de las “URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”.
2. Proporcionar al “INE” la información necesaria para la elaboración de la plantilla de la urna electrónica para el ejercicio consultivo, con al menos 45 (cuarenta y cinco) días hábiles de anticipación a las fechas de la jornada de consulta, misma que estará sujeta a la versión de “URNA ELECTRÓNICA 7.0” para su elaboración.
3. Brindar las facilidades necesarias al personal del “INE” que dará acompañamiento en el uso de las urnas electrónicas.
4. Designar al personal que dará seguimiento a los compromisos asumidos en el convenio, así como al personal necesario para custodia, supervisión y asesoría técnica de la operación de las urnas electrónicas durante los ejercicios de consulta.
5. Asumir los gastos operativos del proceso de la consulta no vinculante, del personal a su cargo que intervenga, de la transportación, de ser el caso, de la recepción y entrega de los bienes que se otorguen en comodato y de las “URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”, así como el de la documentación o materiales adicionales que utilice o implemente en los procesos electivos.
6. Se hará cargo del resguardo de las “URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”, en la sede que se determine, considerando lo siguiente:
 - a. Almacenar en lugar libre de humedad, sobre una tarima o anaquel
 - b. Estibar como máximo dos cajas con la tapa hacia arriba.
7. Para la recolección de las “URNAS ELECTRÓNICAS 7.0” deberá presentarse el personal designado como enlace, **el día cinco de marzo de dos mil veinticinco** en oficinas centrales sito en Avenida Tláhuac, número 5502, Granjas Estrella, Iztapalapa, C.P. 09880, Ciudad de México, CDMX. Dichos bienes deberán resguardarse por parte del IMPEPAC. Así mismo deberá atenderse lo siguiente:
 - a. Utilizar vehículos cerrados para evitar las contingencias climáticas que pudieran presentarse,
 - b. Trasladar las “URNAS ELECTRÓNICAS 7.0” siempre con su tapa,
 - c. Mantener la caja de la “URNA ELECTRÓNICA 7.0” con la tapa siempre hacia arriba
8. Notificar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva por escrito, con un mínimo de 3 (tres) días de anticipación, el horario y los nombres de las personas encargadas de realizar la recolección de las urnas, con sus respectivas identificaciones institucionales; adicionalmente se deberán indicar las placas, marca, modelo y tipo de vehículo en los que serán trasladadas dichas urnas.



9. La devolución de los bienes que se otorguen en comodato la deberá realizar el personal designado para el seguimiento del presente convenio, **entre el uno y cuatro de abril de dos mil veinticinco** en el domicilio de la **JLE** con domicilio en Avenida Manuel Ávila Camacho 507, Colonia La Pradera, Código Postal 62170 Cuernavaca, Morelos, para el borrado de los resultados obtenidos de cada **"URNA ELECTRÓNICA 7.0"**. Una vez realizado dicho proceso, el personal autorizado por el **"IMPEPAC"** realizará la entrega en oficinas centrales en Avenida Tláhuac, número 5502, Granjas Estrella, Iztapalapa, C.P. 09880, Ciudad de México, CDMX.

10. Notificar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva por escrito, con un mínimo de **3 (tres)** días de anticipación la fecha, horario y nombres de las personas encargadas de realizar la devolución de las urnas en oficinas centrales, adicional, deberá indicar las placas, marca, modelo y tipo de vehículo en la que serán trasladadas.

11. En caso de que por violencia, disturbio o accidente de una o varias **"URNAS ELECTRÓNICAS 7.0"** sufran algún deterioro o pérdida total, se obliga a cubrir el costo de reposición total por la cantidad de **\$22, 611.99 (Veintidós mil seiscientos once pesos 99/100 M.N.)** incluyendo I.V.A. por cada una de las **"URNAS ELECTRÓNICAS 7.0"**, en caso de deterioro o pérdida parcial se obliga a cubrir el costo de reposición por pieza según el **ANEXO TÉCNICO 2**. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la conclusión del ejercicio no vinculante.

12. Asegurar el avituallamiento para la instalación de las urnas electrónicas y el funcionamiento de las mesas de consulta. Comprometiéndose a que los lugares en donde se instalen los centros de participación cuenten, por lo menos, con los siguientes elementos:
 - a) 2 Mesas;
 - b) 4 Sillas;
 - c) Energía eléctrica con al menos cuatro o más contactos suficientes;
 - d) 3 extensiones eléctricas monofásicas con clavija polarizada de tres orificios de uso rudo de al menos diez metros de longitud, más un multicontacto para casos de contingencia, los cuales serán utilizados únicamente con los módulos de respaldo de energía eléctrica proporcionados por el **"INE"**.

13. Brindar el apoyo que requiera el personal designado del **"INE"** y permitirle el acceso al centro de trabajo o al lugar señalado para el desarrollo de los procesos consultivos.

14. A proporcionar el adecuado transporte y alimentos que se requieran a cada uno de los representantes que designe el **"INE"**.

15. Realizar conjuntamente con personal de el **"INE"**, una sesión de validación de la configuración y conformidad en la fecha que previamente y por escrito se acuerde por parte de los enlaces designados.

16. Entregar una copia del Acta de resultados de cada **“URNA ELECTRÓNICA 7.0”** para proceder a la carga de información en la Plataforma de Voto Electrónico la Junta Local Ejecutiva de Morelos a más tardar el día siguiente de la conclusión del ejercicio.

17. Notificar, en su caso, el uso de **“URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”** de contingencia.

TERCERA. - COMPROMISOS DEL “INE”.

El **“INE”** se compromete a:

1. Notificar al **“IMPEPAC”** la viabilidad de implementación de la o las plantillas que hayan remitido de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda, numeral 2, a más tardar a los 10 (diez) días hábiles siguientes de la recepción de las plantillas.

2. Facilitar al **“IMPEPAC”** el uso de 12 (doce) **“URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”** y 12 (doce) por contingencia para que lleven a cabo los ejercicios de consulta no vinculante que estén a su cargo, así como 12 (doce) módulos de respaldo de energía eléctrica, previa elaboración de acta entrega-recepción de las mismas, la cual correrá a cargo de la Junta Local Ejecutiva en Morelos para su firma conjunta. En idéntica forma, se procederá a la devolución de éstas, para el borrado de información a que se alude en este convenio.

3. Proporcionar al **“IMPEPAC”** asesoría general en materia de capacitación para la adecuada integración y funcionamiento de las mesas de consulta. La capacitación deberá de realizarse a más tardar el día **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**; el horario y lugar para ello deberá ser indicado por el **“IMPEPAC”** con al menos tres días hábiles de anticipación por escrito.

4. Coadyuvar con el **“IMPEPAC”** en la operación de las **“URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”**.

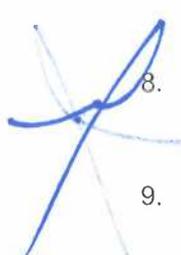
5. Apoyar al **“IMPEPAC”** con el envío de material informativo sobre el funcionamiento de las urnas electrónicas y el proceso de consulta.

6. Realizar la configuración de la plantilla proporcionada por el **IMPEPAC**.

7. Designar al personal necesario para la carga de información de las **“URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”**.

8. Proporcionar al **“IMPEPAC”** asesoría técnica el día de la jornada de votación y sólo en temas de funcionamiento de las **“URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”**.

9. Designar al personal que dará seguimiento a los compromisos asumidos en el convenio y notificarlo al **“IMPEPAC”**.



10. De presentarse falla o daño que impida la operación de las **“URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”** **“EL INE”** proporcionará 12 (doce) **URNAS ELECTRÓNICAS** de respaldo. Por lo que **“EL IMPEPAC”** registrará en su caso de manera manual los resultados emitidos hasta el momento, complementándolos con los que se obtengan de la **“URNA ELECTRÓNICA 7.0”** de repuesto, así mismo notificará a la Junta Local Ejecutiva dicho incidente.
11. Realizar conjuntamente con personal del **“IMPEPAC”**, una sesión de validación de la configuración y conformidad en la fecha que previamente y por escrito se acuerde por parte de los enlaces designados.
12. A llevar a cabo acompañamiento de una persona del **“INE”**, en cada sede, que su momento se harán de conocimiento con los nombres y puestos al **“IMPEPAC”**.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan que la ejecución de las acciones de colaboración que se deriven del presente convenio estará sujeta a la disponibilidad de los recursos con los que cuenten y a los esquemas de financiamiento que, en su caso, se convengan.

QUINTA. - DESIGNACIÓN DE ENLACES RESPONSABLES.

Para la debida consecución de los fines del presente instrumento, **“LAS PARTES”** nombran como responsables a las siguientes personas:

Por el **“INE”**, la persona titular de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva, la Mtra. Cynthia Esquivel Monreal.

Por el **“IMPEPAC”**, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, y la persona titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, el Lic. Luis Ángel Medina Valente.

Será responsabilidad de los enlaces:

- a) Determinar y aprobar oportunamente las acciones o actividades factibles de ejecución, en términos de sus respectivas atribuciones, para el cumplimiento del objeto de este instrumento.
- b) Coordinar la ejecución para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Someter a **“LAS PARTES”** las propuestas de celebración de anexos técnicos o de convenios específicos de colaboración que, en su caso, se determine.
- d) Dar cuenta de la ejecución del presente instrumento al interior de sus respectivas instituciones.
- e) Facultar a terceras personas a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio.

previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

f) Las demás que al respecto acuerden.

A efecto de lo anterior, los responsables operativos podrán celebrar reuniones de trabajo, estableciendo los mecanismos de comunicación e interacción a emprender para cumplir con este convenio.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate.

SÉPTIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

El personal designado, contratado o comisionado para la instrumentación, ejecución y operación del objeto del presente convenio estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a sacar en paz y a salvo, la una a la otra, respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta Cláusula.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo a personas físicas o morales, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del incumplimiento total o parcial del presente instrumento legal, por lo que de ser posible, material y jurídicamente, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederán a reanudar las tareas pactadas en los términos que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA. - TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones necesarias para que toda la información relativa al presente convenio sea pública y se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, reservada o confidencial, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en lo que resulte aplicable la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la “**LGIFE**”, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás legislación aplicable.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que “**LAS PARTES**” únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente convenio.

“**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar la información sensible, datos o resultados que lleguen a su posesión, derivados del objeto del presente convenio o que por cualquier otro motivo hubiera tenido acceso, mediante informes, reportes u otro medio, ya sea escrito, oral, electrónico o de cualquier otro tipo, sólo podrán ser divulgados los resultados de manera estadística.

“**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. – VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente convenio hasta el quince de abril de dos mil veinticinco, pudiendo en su caso, refrendar su vigencia previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente previo acuerdo entre “**LAS PARTES**” siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación deberá realizarse con al menos 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha prevista para su terminación.

De ser el caso, la parte que promueva la terminación anticipada realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios a cualquiera de ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio en los supuestos en que ello aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, las mismas continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA. - AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, dirigido a los enlaces a que se refiere la Cláusula Quinta y en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo respectivo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

DÉCIMA QUINTA. – INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento será resuelto de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEXTA. – DESARROLLO DE LA JORNADA DE VOTACIÓN

La jornada de votación se llevará a cabo los días 16, 23 y 30 de marzo de 2025, a partir de las 8:00 horas concluyendo a las 18:00 horas de acuerdo con la siguiente tabla de domicilios:

Municipio	Comunidad o colonia	Fecha
Ayala	San Pedro Apatlaco	16 de marzo 2025
Ayala	Tenextepango	16 de marzo 2025
Jojutla	Unidad Morelos	16 de marzo 2025
Jojutla	Tehuixtla	16 de marzo 2025
Jojutla	Vicente Aranda	16 de marzo 2025
Zacatepec	Tetelpa	30 de marzo 2025
Zacatepec	Benito Juárez	30 de marzo 2025
Zacatepec	Galeana Centro	30 de marzo 2025
Temixco	Lomas de Guadalupe	23 de marzo 2025
Temixco	Pueblo Viejo	23 de marzo 2025
Cuernavaca	Amatitlán	23 de marzo 2025

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 04 de marzo de 2025.

POR EL “INE”

**EL VOCAL EJECUTIVO
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN MORELOS**

LIC. DAGOBERTO SANTOS TRIGO

**EL VOCAL SECRETARIO
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN MORELOS**

MTRO. IGNACIO MEJÍA LÓPEZ

POR EL “IMPEPAC”

LA CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

**CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS**

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

**CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**

EL SECRETARIO EJECUTIVO

DR. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

La firma contenida en la presente foja forma parte del convenio celebrado el XX de febrero de 2025, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



